

y entre las personas duplicadas que me han sido propuestas por lo  
fenda en villa hallo sexa proposito para Alcaldes ordinarios  
D<sup>no</sup> Juan Canobas Valero, y D<sup>no</sup> Juan Texon Diaz. Para  
ordenes Don Ginés Valero Aguila, O, Pedro Lopez Valero, D<sup>no</sup>  
so Diaz Perez, y Don Ginés Valero Valero, Para  
guacil mayor Juan, Miguera Bautista Para escribarro  
Ayuntamiento D<sup>no</sup> Alonso Solana Aledo, Para Jurado Don  
Lopez Diaz, Confiando en la avilidad, suficiencia y  
mas partes de los susodhos, en las vas, y vej, de dha villa, Dha  
los elp, y nombrro, a cada uno en el oficio que arriba les queda señal  
dandoles poder y facultad, para que en ella en Terr. y Jurisdic  
puedan usar, y exercer desde principio de Enero del año que va  
de mil seiscientos sesenta y cinco, hasta fin de D<sup>ca</sup> de el, con la m  
ma authoridad, que lo han usado, y debido usar los dhas oficio  
de concepo en artec, mandando al Concepo Jur. y Reserv.  
dha villa que antes de ponerlos en posesion los reciban Jur.  
por Dios nro Señor en forma de dho de que bien, fél, y diligen  
te, usarán los dhos oficios guardando Just. a las partes que  
ante los Alcaldes la pidieren conforme las leyes y Pragm.  
estos Regros ni hacen cobechos ni llevan dho demasiada  
atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica, quan  
do en todo el Servicio de Dios nro S<sup>or</sup> el de D<sup>ca</sup> y nro  
otorgarán fianzas, legas, llamas, y abonadas que se obliguen  
a quedar en cuenta y Rend. de dho oficio, en los treinta dias  
la ley cada, y quando y a quien por mi les fuere mandado y

